



# EL MAJAZ: UN ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DE ESPECIAL ATENCIÓN FRENTE AL TRÁFICO DE VIDA SILVESTRE

*Martin Cárdenas Meza\**

*Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*

*martincardenas1169@gmail.com*

**Resumen:** El tráfico ilícito de fauna silvestre viene a ser uno de los delitos con mayor persecución no solo a nivel nacional, sino internacional, debido a que el actuar de este tipo afecta gravemente a la biodiversidad, que en muchas ocasiones genera un daño irreparable cuando estamos ante la extinción definitiva de alguna especie. En ese sentido, el presente artículo ha desarrollado todo lo que compone la especie del majaz o zamaño, un animal que durante muchos años ha sido vulnerado respecto a su trato en el ecosistema; sin embargo, resulta interesante analizar si realmente esta especie, ante su afectación, podría ser amparada por la normativa penal y las diferentes leyes que protegen a la fauna silvestre en el sistema peruano. Precisamente, se desprende de este análisis que se requiere una mayor protección, lo que favorecería al bienestar de la población o incluso ayudaría a evitar una alteración de la especie frente a su posible extinción. Por estas razones, este artículo científico se ha basado en una metodología deductiva, de tipo no experimental y con el uso de un método analítico compuesto por la descripción de la problemática que dará paso a una iniciativa legislativa a modo de alternativa de solución. De esta manera, la investigación ha partido de lo teórico a lo práctico, finiquitando con las diversas conclusiones brindadas que componen en sí un tratamiento especial del majaz, contemplado en la propuesta legislativa que podrá ser ejecutada de la mano de instituciones del Estado para forjar y salvaguardar la especie del zamaño.

**Palabras clave:** Majaz y zamaño, protección animal, iniciativa legislativa, tráfico de fauna silvestre.

---

\* Juez Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. Magíster en Gestión Pública y con estudios concluidos en el Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

## THE MAJAZ: A CRIMINAL LEGAL ANALYSIS OF SPECIAL ATTENTION AGAINST WILDLIFE TRAFFICKING

**Abstract:** The illicit trafficking of wildlife is one of the crimes with the greatest persecution not only at the national level, but also internationally, because actions of this type seriously affect biodiversity, which in many cases generates irreparable damage when we are faced with the definitive extinction of some species. In that sense, this article has developed everything that makes up the species of the majaz or zamaño, an animal that for many years has been violated regarding its treatment in the ecosystem; However, it is interesting to analyze whether this species, given its impact, could really be protected by criminal regulations and the different laws that protect wildlife in the Peruvian system. Precisely, it emerges from this analysis that greater protection is required, which would favor the well-being of the population or even help avoid an alteration of the species in the face of its possible extinction. For these reasons, this scientific article has been based on a deductive, non-experimental methodology and with the use of an analytical method composed of the description of the problem that will give way to a legislative initiative as an alternative solution. In this way, the research has started from the theoretical to the practical, ending with the various conclusions provided that make up in themselves a special treatment of the majaz, contemplated in the legislative proposal that can be executed with the help of State institutions to forge and safeguard the species of the zamaño.

**Keywords:** Majaz and zamaño, animal protection, legislative initiative, wildlife trafficking.

*En la naturaleza está la preservación del mundo.*

Henry David Thoreau

## 1. Introducción

El presente artículo tiene como objetivos indagar, analizar y determinar en torno de la afectación que produce el tráfico ilícito de fauna silvestre frente a las diversas especies y el desequilibrio que genera en el ecosistema, especialmente en el territorio peruano, toda vez que se ha evidenciado aquellos actos ilegales frente a tipos de fauna silvestre que hasta el momento no tienen un desarrollo legislativo que lo ampare.

Resulta claro que el tráfico de animales silvestres es de uno de los movimientos y/o actividades ilegales más lucrativas a nivel mundial, debido a que no solo consiste en la captura, transporte, venta, compra, entre otros, sino que su ejecución trae consecuencias devastadoras de gran impacto en la biodiversidad.

Es necesario recalcar que este delito es considerado de los más grandes negocios ilícitos y del cual no se podría obtener por parte de la sociedad una sensibilización, toda vez que lamentablemente aún se considera que aquella actividad de mantener en cautiverio una especie silvestre no lo consideran relevante o, aún peor, como un delito. Es por ello que, a pesar de todo, tiende a prevalecer el anhelo por tener un animal exótico dentro del hogar (Mora, 2002).

Lo cierto es que el tráfico ilícito de animales silvestres podría considerarse como un crimen internacional, siempre y cuando, en el caso de que algún Estado considere necesario incluirlo en su Código Penal podría hacerlo sin ningún inconveniente, más aún, porque la afectación ante alguna especie podría desencadenar inestabilidad global en el ecosistema. Un factor adicional sería el impacto negativo en las poblaciones, porque los animales serían capturados sin un protocolo detallado y que, sumado a este delito, podría presentarse como acto de crueldad animal.

Definitivamente, por una variedad de razones, la prevención de este delito, fomenta un correcto uso de la medicina tradicional, al igual que la alimentación de la población, un idóneo panorama y uso de la moda o el entretenimiento, pero claro está, no todas las especies traficadas hoy en día tienen un amparo legal, como es el majaz, una especie silvestre proveniente de la selva peruana, que ha tenido un uso especial destinado a la alimentación; sin embargo, al tratarse de un tipo de roedor, puede generar deficiencias y problemas en la salud de quienes lo consumen y por su especial atracción ante un consumo indiscriminado podría generar su extinción.

En efecto, el Código Penal es claro el mencionar el delito de tráfico ilícito de fauna silvestre, pero concordando con las diversas leyes e incluso con las convenciones internacionales y el listado de animales silvestres protegidos en el sistema peruano, por esto último, el zamaño no tiene ningún tipo de regulación ante su posible tráfico. Ello representa un problema complejo que desde un primer momento requiere de un enfoque nacional para que más adelante pueda expandirse a diversas legislaciones extranjeras y de esta manera la Cooperación Internacional pueda fortalecerse y combatir la actividad ilegal respecto de esta especie silvestre.

Por esta razón es que la gran escala y dimensiones de este tipo de tráfico hace que sea prácticamente imposible poder verificar todos los envíos que se realizan, tanto exportaciones como importaciones, vida silvestre oculta y/o documentación falsificada. Pues, aparte de no poder inspeccionar toda la carga, el nivel de conocimientos que debe tener un experto para detectar todo tipo de vida silvestre es realmente inmenso: capaz de distinguir entre cientos de especies y subespecies de flora y fauna para poder determinar si la carga es la que figura en la documentación y si se trata de vida silvestre legal o ilegal (Nut, 2022).

En consecuencia, sí resulta difícil de combatir pese a que diversas especies tienen un tratamiento que los ampare normativamente. Pero por otro lado, los que carezcan de ello, más adelante será más difícil de poder manejarlo, toda vez que su comercio se podría expandir a otros países y los resultados serán destructores al punto que no habrá forma de poder frenarlo.

## **2. Marco operativo y/o metodológico**

### **a) Fuentes**

La presente investigación ha hecho uso de fuentes primarias como secundarias. Entre las correspondientes al primer tipo de fuentes, se encuentra la Constitución Política del Perú, el Código Penal, legislación extranjera y jurisprudencia nacional e internacional; mientras que, en el segundo tipo de fuente se ha utilizado doctrina nacional e internacional, además de artículos jurídicos e informes suscritos por el Estado peruano.

### **b) Procesamiento y método de la información**

Por lo que se refiere a este apartado, se ha llevado a cabo mediante el método descriptivo y propositivo, en el cual se ha hecho uso de una indagación sobre la especie del majaz o el zamaño y su vinculación frente a la fauna silvestre en el territorio peruano.

Esta línea, la investigación ha sido encaminada desde un marco teórico hacia lo práctico, en el que se ha realizado una recopilación de los antecedentes de la especie que es el majaz, para que más adelante se ingrese a una revisión legislativa, específicamente frente al tráfico ilícito de fauna silvestre.

Posteriormente, el procesamiento se encontrará comprendido desde la perspectiva de este animal ante su posible protección en la normativa peruana. De esta manera, ello permitirá recapitular las cuestiones y posiciones favorables que traería un tratamiento únicamente hacia a esta especie, lo que culminará con un análisis y diagnóstico brindando una propuesta de solución.

### c) Nivel y enfoque y técnicas de investigación

Por otro lado, el nivel de esta investigación es de carácter deductivo y de enfoque cualitativo. Es un tipo de investigación no experimental en el que no se ha hecho uso de variables, donde el investigador no ha tenido manejo de indicadores, ya que por el contrario se ha hecho uso de técnicas de observación como es la revisión bibliográfica, entre fuentes de documentación digital y revistas especializadas que darán inicio con el estudio y obtención de aportes que brindan instituciones del Estado, así como los diferentes ministerios, con la finalidad de colegir el tratamiento de la especie que es materia de indagación, que ello permitirá finalizar la presente investigación con el aporte concordado en la iniciativa legislativa que se encontrará contemplada en las diversas conclusiones a las que se arribará.

## 3. Nociones generales

El majaz es una especie que en el Perú se le conoce con diversas denominaciones, dicho nombre es conocido en Loreto y gran parte de la selva baja; asimismo, recibe los siguientes nombres: kashai, wajúman en lengua aguaruna, así también, se le conoce como picuro o zamaño en la selva central y liebre en el Codo del Pozuzo. En otro panorama, a nivel internacional se le conoce como paca, pero recibe distintos nombres según los países, ya sea como lapa en Venezuela, boruga en Colombia, paca en Brasil, conejo pintado en Panamá y en Guyana como labba (Barrio, 2012, p. 2).

En el mismo sentido, se le conoce como tepezcluinte en los países de México, Guatemala y Costa Rica; en Belice su nombre vulgar es gibnot; distinto el nombre que se le conoce en Ecuador, ya que este animal se le hace llamar guanta o lumucha; y como tinajo, guagua o guatinajo en algunas zonas de Colombia. Sin embargo, al tratarse de un tipo de roedor por su taxonomía, la sistemática establecida refiere que se encuentra dentro

del género *Agouti*, aunado a la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica que la denominó *Cuniculus paca* gracias a que así lo acuñó Brisson en 1762 (Bonilla, 2013, p. 85).

Es preciso mencionar que este animal es criado con fines comerciales pasando a ser un animal tomado para su aprovechamiento en el mercado por su exquisita carne. Hay que hacer notar que su tamaño en adulto es aproximadamente de 20 cm de altura y 32 cm de largo en posición normal, con un peso cercano a los 12 kg. Su cuerpo tiene forma de cilindro, es ancho por el lado del vientre y presenta una cola de aproximadamente 1 cm de longitud (Barrio, 2012, p. 2).

Por otro lado, la caza de esta especie, así como de otras, desafortunadamente no está sujeta a programas de manejo sostenible, por lo que adecuar la caza sin manejo a este tipo de programas requiere de un enorme esfuerzo, el mismo que deberá estar enfocado hacia los estudios bioecológicos y a la búsqueda de información socioeconómica de aquellos que dan el uso al recurso (Aquino, 2009, p. 67).

Según Belaunde (2007), en la Amazonía peruana se han podido identificar dos prácticas de manejo en cautiverio del majaz también conocido como jochi pintado en la región de Loreto: la primera práctica es respecto al manejo como mascota en el que de las formas más comunes es tenerlos desde las crías y dejan a dicho animal libre durante el día y la noche para que se desplace indistintamente, de esta manera pueda alimentarse recogiendo frutos o tubérculos que después son llevados para su nidada (p. 14).

Por último, respecto a su segunda práctica es referida a la reproducción en la cual con la finalidad de obtener crías buscan que estos animales puedan vivir en cautiverio y asociados. Cabe aclarar que este método de reproducción no implica el control del mismo y de las futuras camadas, ya que quien los cría no podrá identificar exactamente cuál es el animal más favorable para la cosecha, puesto que incluso si uno de ellos se encuentra enfermo y no se identifica a tiempo una de las consecuencias será encontrarlo sin vida (Belaunde, 2007, p. 14 y 15).

#### **4. Marco supranacional**

Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza<sup>1</sup>, el tráfico de animales silvestres es una de las principales amenazas para la biodiversidad, por esta razón creó un indicador que brinda información sobre el estado de la biodiversidad, como las especies amenazadas y que requieren protección por ser parte del funcionamiento del

<sup>1</sup> Véase, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (1948), la cuál es una organización compuesta por organizaciones gubernamentales y la sociedad civil, considerada como una autoridad a nivel mundial encargada de velar por la naturaleza y tomar medidas de protección.

ecosistema, dicho indicador es una lista roja de animales amenazados, de esta manera, apoya cualquier instrumento de conservación como es la Convención del Patrimonio Mundial que coopera con la búsqueda de medios ante la crisis global que nos enfrentamos respecto al tráfico ilegal de animales silvestres (Andersen, 2017, p. 5)

Precisamente, la creación de una lista roja en el Perú o incluso a nivel latinoamericano, podría traer beneficios en la lucha contra el tráfico ilegal de animales silvestres, ya que facilitaría a las instituciones detectar de inmediato aquellos actos y a su vez colocar en alerta a todo el país o países vecinos, ello se percibiría como una forma de cooperación judicial internacional.

La World Animal Protection<sup>2</sup> considera que toda nación debe contar con una legislación para la protección animal integral. Los animales son criaturas consientes y, por ende, tienen derecho a reconocimiento, cuidado y protección contra aquel sufrimiento que se pueda evitar. Asimismo, considera que la legislación por sí misma es insuficiente para lograr un cambio real en las actitudes y la protección práctica que se proporciona a los animales, ya que para ser realmente eficaz requiere tanto del apoyo popular de una sociedad humanitaria que se preocupa como de una aplicación adecuada. La educación puede provocar mejoras duraderas, pero la legislación brinda la red de seguridad que evita la crueldad y el abuso y debe reflejar el consenso actual de la sociedad (Vega, 2016, p. 389).

El informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y de los bosques argumenta que es evidente la necesidad de contar con sistemas de justicia penal más sólidos, enfocados a mejorar los marcos jurídicos y fortalecer el proceso fiscal y judicial. Además, en el año 2020 se realizó un balance de la situación actual de este delito, con especial atención en el tráfico ilícito de determinadas especies protegidas de flora y fauna silvestre, en el cual ofrece una amplia valoración de la naturaleza y alcance del problema a nivel global. De esta manera, para combatir estos desafíos, el informe enmarca la necesidad de mejorar la cooperación internacional y las investigaciones transfronterizas y sugiere que los Estados hagan mayores esfuerzos para definir los delitos contra la vida silvestre como delitos graves en conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Naciones Unidas, 2020, p. 5).

<sup>2</sup> Véase, World Animal Protection (1981). Organización que opera a nivel internacional, que cuenta con 14 oficinas alrededor del mundo destinada a la protección de animales y en busca de la lucha de crear una mejor vida para ellos. Anteriormente, era conocida con el nombre de Sociedad Mundial para Protección Animal, que operó desde 1981; sin embargo, el cambio de denominación fue a raíz de la vinculación que tenían respecto de la labor que realizaban y para una mejor aclaración con su objetivo de comunicar lo que componen como organización decidieron el cambio hacia lo que hoy en día se conoce como World Animal Protection,

Con relación a la cooperación internacional, es preciso mencionar que los delitos contra la fauna y flora silvestres son un fenómeno transnacional. Las cadenas de suministro de especímenes de especies de fauna y flora silvestres adquiridas de forma ilícita se extienden por todo el mundo. La cooperación internacional eficaz entre los organismos de distintos Estados es fundamental para prevenir y combatir esos delitos. Cabe recordar que la cooperación internacional consiste en compartir información, recursos y en prestarse asistencia de forma recíproca para lograr objetivos comunes (Naciones Unidas, 2022, p. 53).

En ese sentido, en 1973 se firma la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre<sup>3</sup>, la cual, años más tarde Perú acepta y aprueba ser Estado parte de dicha convención con la finalidad de implementar lo que se suscribe dentro de la legislación. En síntesis, lo que buscaba reconocer dicho convenio es que la flora y fauna silvestre en sus diversas formas que podrían representarse constituyen un elemento indispensable dentro del sistema natural del planeta tierra y, por ende, merecen una protección (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 1973).

De igual manera, en 1992 se creó un convenio que suscribía objetivos sobre la diversidad biológica<sup>4</sup>, el cual brindada la posibilidad que todos los estados que formen parte tengan una finalidad que es la conservación de la biodiversidad biológica como interés común de toda la humanidad, por ende, cada Estado sería responsable de la conservación de la misma y de la utilización responsable y sostenible de los recursos biológicos (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1993).

## 5. Marco constitucional y legal

En primer lugar, nuestra Carta Magna brinda una protección a los recursos naturales, tal y como lo expresa en el artículo 66:

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación.  
El estado es soberano en su aprovechamiento. (Constitución Política del Perú, 1993)

<sup>3</sup> Véase, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (1973). Esta convención es un acuerdo por parte de todos los gobiernos, cuya finalidad es proteger el comercio internacional especies de flora y fauna silvestre y que ello no se convierta en una amenaza para su supervivencia.

<sup>4</sup> Véase, Convenio sobre la Diversidad Biológica (1993). Dicho convenio es un instrumento internacional, cuyo objetivo es promover directrices para la búsqueda y obtención de un futuro sostenible, en el que la conservación de la diversidad biológica sea de atención primordial para toda la humanidad.

Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. (Constitución Política del Perú, 1993)

Asimismo, la protección constitucional alcanza y es clara al mencionar sobre la política ambiental que el Estado tiene la posibilidad de determinar la política nacional del ambiente y además precisa que promueve el uso sostenible de los recursos naturales. Claro está, dicho precepto se encuentra en el artículo 67 (Constitución Política del Perú, 1993).

Desde esta perspectiva, el máximo intérprete de nuestra Constitución, en el expediente 03343-2007-PA-TC, de fecha 19 de febrero de 2009, ha realizado un análisis en su fundamento 10 sobre la Ley General del Ambiente. Precisamente, señala el artículo 9 que el desarrollo sostenible del país, y todo lo que concierne al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, debe llevarse a cabo de una manera congruente conforme el respeto de los derechos fundamentales de la persona. En ese sentido, el Tribunal Constitucional alega lo siguiente en su fundamento 11:

El enunciado legal materializa lo determinado en la llamada Constitución ecológica. Así, en primer lugar, al ser recursos naturales, in totum, patrimonio de la nación, su explotación no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de las generaciones presentes y futuras. En segundo lugar, los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la nación en su conjunto; por ende, se proscribire su exclusivo y particular goce. (Expediente 03343-2007-PA-TC, 2009)

En segundo lugar, de acuerdo con la norma que se encuentra plasmada en el capítulo II titulado “Delitos contra los recursos naturales” del Código Penal, exactamente en el artículo 308, se prevé sobre el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre. En este describe las diversas formas de delinquir y que afectarían, en su caso, a la fauna silvestre, tal como se señala a continuación:

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres

años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.  
(Código Penal, 1991)

Lo dicho hasta aquí supone que la protección en el caso tan solo de la fauna silvestre conlleva una sanción de carácter penal debido a que no solo estamos ante la vulneración del propio animal, sino que ello desencadena a los recursos naturales, a la preservación de las especies y que, al delinquir, este precepto podría traer consecuencias al Estado. Claro está que el Código Penal generaliza todo lo que corresponda a la fauna silvestre; en ese sentido, corresponde verificar si específicamente el majaz o zamaño estaría constituido como tal, ya que solo de esta manera, ante cualquier vulneración a este animal, su amparo estaría contemplado en la norma sustantiva.

En tercer lugar, la Ley 29763, publicada el 22 de julio del 2011, Ley forestal y de fauna silvestre, precisa en el artículo 11 que la gestión que se realiza hacia la flora y fauna silvestre tiene un enfoque de adaptarse y mejorar continuamente con la finalidad de brindar seguridad de manera eficaz y eficiente hacia la conservación de los ecosistemas, ya sea forestales, como de vegetación silvestre; asimismo, a todos los derivados de ellos. De esta manera, se logrará una contribución al desarrollo del país y al bienestar de la población. De igual forma, el Estado fomenta y promueve el desarrollo y que este sea integral, especialmente integrado respecto de las actividades del aprovechamiento, control, conservación, transformación industrial —como es primaria y de manufactura— y finalmente el comercio que estará destinado a aumentar los niveles de producción y competitividad sobre los productos de flora y fauna silvestre (Ley 29763, 2011).

Cabe anotar que, si se trata de una gestión que debe mejorar continuamente, debe de actualizarse en nuevos tratamientos especiales para diversas especies que por el momento no pueden tener alguna protección. Tal y como sucede en el presente caso, el majaz no tiene alguna norma que lo ampare ante un eventual tráfico ilegal, más aún porque no existe una investigación en el que se precise su uso y beneficio o si estamos ante una especie que posiblemente pueda extinguirse a futuro, además que posiblemente pueda ser sometido a actos que podrían ingresar en una connotación de maltrato animal.

Finalmente, esta ley trajo consigo novedades con la finalidad de supervisar la vida silvestre y que dicha supervisión se lleve a cabo de manera eficaz. De esta manera se impulsa a nivel nacional el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al igual que el Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y Fauna Silvestre (OSINFOR), siendo este último el encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, en las áreas otorgadas por el Estado, a través de concesiones, permisos,

autorizaciones y los servicios ambientales provenientes del bosque (Presidencia del Consejo de Ministros, 2017, p. 29).

## 6. Análisis y diagnóstico sobre el tratamiento del majaz

Por lo que se refiere al tráfico de animales silvestres, o también llamado tráfico de fauna silvestre selvática, es un fenómeno de diversos aspectos, pero resulta complicado para indagar y hallar su actividad. Por esta razón es que se considera un problema legal —toda vez que es considerado como un crimen incluso a nivel internacional, dicha definición se encuentra amparada por una lista de reglas y pautas que tienen trascendencia global, incluyendo a las legislaciones nacionales— en ese sentido, no cabe duda, que internacionalmente nos enfrentamos a un grave problema ambiental.

Además, al afirmar esta definición general, como una actividad delictiva o ilícita, conlleva a que la relación y vinculación entre humanos y especies (flora y fauna silvestre) se encuentre inmersa en una carga moral negativa, puesto que estaría vinculado el comercio transnacional de animales protegidos, tiendas destinadas a la venta de mascotas, aunado a las prácticas zooterapéuticas o los zoológicos, al igual que fomentar la circulación de partes de los cuerpos de los animales para ser utilizados como adornos o para rituales considerados como tradiciones en pueblos indígenas, además del mantenimiento de mascotas como compañía para cualquier familia (Velden, 2019, p. 134).

Con respecto a la actuación del Ministerio del Ambiente, en el año 2018 presentó un listado de especies de fauna silvestre CITES-Perú, en el cual detalla que el Perú se encuentra dentro de los principales países suscriptores de esta Convención, de manera que, con la finalidad de aportar en su implementación y fomentar que el comercio internacional de las especies peruanas que se encuentran descritas en sus apéndices, se regule haciendo uso de una mejor evidencia científica y técnicas actualizadas, toda vez que este listado con distribución en nuestro país, fue promovido por el MINAM. Todo ello con base en los apéndices de la CITES —que se encuentra en vigor a partir de octubre del 2017— además que los registros sobre estas especies se encuentran en diversas fuentes bibliográficas (Ministerio del Ambiente 2018, p. 6).

En la misma línea, dentro de los apéndices que desarrolla la CITES, el número 3 contiene todas las especies que han sido propuesta y materia de análisis por algunos de los países que forman parte del convenio para que se cree una reglamentación especial, debido a que se encuentran en una situación de peligro y pueden considerarse una amenaza dentro de su jurisdicción. De esta manera, la cooperación que se realiza entre los Estados parte resulta necesaria para proteger aquellas especies que aún no tienen un tratamiento

que las ampare y se pueda lograr un control de su comercio, lo cual es preciso mencionar que en el Perú aún no existe una solicitud para la inclusión de alguna de las especies que se encuentran dentro de los apéndices que detallamos en la Tabla 1.

### Tabla 1

Cuadro de especies de fauna silvestre peruana en los Apéndices de la CITES

Cuadro n.º 1. Especies de fauna silvestre peruana en los Apéndices de la CITES

Clase	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	Total
Actinoperigios	0	2 spp.	0	2 spp.
Anfibios	1	45 spp.	0	46 spp.
Antozoos	0	5 spp.	0	5 spp.
Aves	10 spp.	274 spp.	7 spp. *	284 spp.
Condrictios	1 spp.	17 spp.	0	18 spp.
Holoturoideos	0	0	1 spp. *	0
Mamíferos	29 spp.	84 spp.	7 spp. *	113 spp.
Reptiles	7 spp.	21 spp.	1 spp. *	28 spp.
<b>TOTAL</b>	<b>48 spp.</b>	<b>448 spp.</b>	<b>16 spp. *</b>	<b>496 spp.</b>

\* No se incluyen en la suma a las especies incluidas en el Apéndice III, puesto que el Perú no ha solicitado la inclusión de ninguna

Nota. Tomado de “LISTADO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE CITES – PERÚ”, por Ministerio del Ambiente, 2018. <https://www.minam.gob.pe/simposio-peruano-de-especies-cites/wp-content/uploads/sites/157/2018/08/Listado-FAUNA-CITES-FINAL.pdf>

Como se puede observar la tabla precedente, el total del número de especies de fauna silvestre que contiene los apéndices de la convención. Sin embargo, a partir del apéndice III, no se encuentran incluidas dentro del total de especies de fauna silvestre peruana al *Cuniculus paca*, lo cual permitiría derivar al majaz o al zamaño. En ese sentido resulta interesante precisar que dentro de este apartado se encuentra esta clase de animal, por esta razón es que existen propuestas con la finalidad de incluirlos dentro de la protección de fauna silvestre en el derecho comparado.

**Tabla 2***Cuadro de especies de fauna silvestre CITES*

ORDEN: RODENTIA  
Familia: Cuniculidae

N.º	Especie	Ap.	Categoría nacional	UICN	N/E	Nombre común	Sinónimos	Autor
14	<i>Cuniculus paca</i> <sup>15</sup>	III/w	-	LC	Nativa	Majaz, agouti, paca	<i>Agouti paca</i>	(Linnaeus, 1766)

**Nota.** Tomado de “LISTADO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE CITES – PERÚ”, por Ministerio del Ambiente, 2018. <https://www.minam.gob.pe/simposio-peruano-de-especies-cites/wp-content/uploads/sites/157/2018/08/Listado-FAUNA-CITES-FINAL.pdf>

La tabla anteriormente expuesta compone la especie *Cuniculus paca* y sus referencias, como sus diversos nombres y a que apéndice pertenece, es decir, como se puede observar el recuadro amarillo hace referencia al apéndice III /w, ello quiere decir, que esta especie animal se encuentra en un listado de animales en peligro de extinción. Asimismo, el recuadro de color verde refiere a que dicha especie se encuentra en un grado de preocupación (LC), según la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

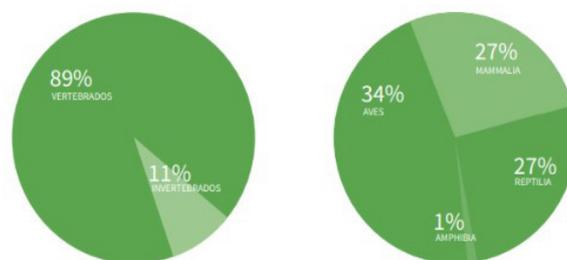
Según el listado de especies de fauna silvestre CITES, el Estado parte de Honduras fue quien solicitó la inclusión del majaz como animal con una protección especial. Puesto que hasta el momento es el único país registrado para dicha iniciativa, con mayor razón se debe analizar si en nuestra normativa podría tomarse en cuenta, toda vez que este tipo de fauna silvestre tiene una gran presencia en las zonas de la selva del país y así evitar su disminución poblacional y posible extinción por el uso que se realiza. Es necesario brindarle un tratamiento para protegerlo ante el tráfico ilegal a futuro que podría darse o que incluso ya se podría estar ejecutando.

Como se puede apreciar, aquella lista roja que tuvo como creación la UICN, fue extrapolada a nuestro país y ha tenido efectos positivos; no obstante, es necesario brindar un análisis semestral o anual para saber el avance de la lista y que ello sea comunicado a los demás países como alerta de prevención ante posibles nuevos casos de tráfico ilegal de fauna silvestre.

## Figura 1

### Gráfico de porcentajes de animales intervenidos por SERFOR

Figura 9. Porcentaje de clases de vertebrados intervenidos (2000-2015). Fuente: SERFOR



Las partes reportadas incluyeron carne de monte, huevos, fibra, cuero o pieles, plumas, entre otros (Figura 10). Se decomisaron 149 386.9 Kg de carne de monte de diferentes especies silvestres de mamíferos, reptiles y aves, siendo *Pecari tajacu* "sajino", *Cuniculus paca* "majaz", *Tayassu pecari* "huangana" las principales especies comercializadas. En cuanto a huevos, los más comercializados corresponden a "tortugas taricaya" *Podocnemis unifilis*.

Otro tipo de partes intervenidas son la fibra de vicuña y las plumas de guacamayos y rapaces, así como las pieles de pecarías. Cabe resaltar que también se intervinieron especímenes muertos taxidermizados.

**Nota.** Tomado de "Estrategia Nacional para reducir el tráfico ilegal de fauna silvestre en el Perú 2017-2027", Ministerio de Agricultura y Riego, y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), 2017. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1269054/PRESENTACION-DE-LA-ESTRATEGIA-NACIONAL-PARA-REDUCIR-EL-TRAFICO-ILEGAL-DE-FAUNA-SILVESTRE.pdf>

El gráfico consignado previamente en la Figura 1 precisa el tipo de carne que fue decomisada y posteriormente comercializada para el consumo humano, dentro de ellos como se puede apreciar que se encuentra subrayado en celeste, la especie animal "majaz".

En ese sentido, el reporte sobre este tipo de fauna silvestre como el majaz, ya se viene percibiendo desde el año 2000 hasta el 2015. Resulta claro que SERFOR está realizando un trabajo en el cual hasta el momento no ha habido una iniciativa legislativa o una atención por parte de las demás instituciones del Estado para hacer frente a estos actos, pues si bien es cierto actualmente no se consideraría un tráfico ilegal inminente, ya que no existe un tratamiento especial frente a este animal, en efecto genera un vacío en la norma y una desprotección a la fauna silvestre. En consecuencia, más adelante podría traer perjuicios como la extinción de esta especie.

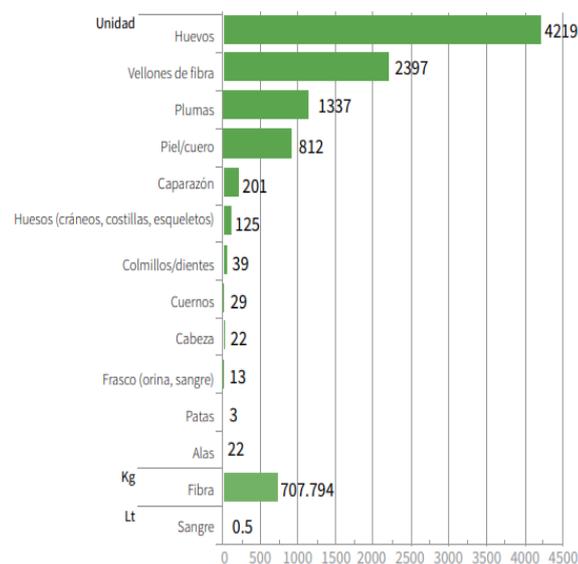
Hay que hacer notar que García (2018, p. 41) fue quien realizó una investigación sobre las poblaciones de algunas especies que se ven amenazadas por distintos factores. Dichas especies fueron los mamíferos silvestres. En esta indagación, García precisó que la reducción de poblaciones de manera considerable afectó a una de estas especies, debido

a la pérdida de su hábitat y por la presión androgénica. Efectivamente, hace referencia a la especie del *Cuniculus paca*. Aunado a ello, señaló la necesidad de conocer la dinámica de las poblaciones de esta especie también conocida como tepezcuintle, con la finalidad de informarse en qué estado se encuentra esta población y cómo presenta sus cambios a lo largo del tiempo, todo ello para estar preparados y realizar acciones que aseguren su presencia y fomentar su protección.

## Figura 2

Tabla que configura a las partes de animales intervenidos por SERFOR

Figura 10. Partes intervenidas con mayor frecuencia (a excepción de carne de monte) 2000-2015 Fuente: SERFOR \*



**Nota.** Tomado de “Estrategia Nacional para reducir el tráfico ilegal de fauna silvestre en el Perú 2017-2027”, Ministerio de Agricultura y Riego, y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), 2017. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1269054/PRESENTACION-DE-LA-ESTRATEGIA-NACIONAL-PARA-REDUCIR-EL-TRAFICO-ILEGAL-DE-FAUNA-SILVESTRE.pdf>

Vale la pena aclarar que en esta figura se reporta todas aquellas partes de animales que han sido decomisada por SERFOR, pero no por el hecho de señalar que el majaz está fuera de una amenaza latente, se encuentra exento de cualquier peligro o amenaza, toda vez que a futuro se podría generar un descontrol sobre su comercio. Aunado a ello, se debe evaluar y realizar un respectivo análisis en el que indique si es que este tipo de carne, conocida como “carne de monte”, es apto para el consumo humano. De lo contrario, estaríamos colocando en riesgo la salud de la población.

Es preciso mencionar que la práctica del tráfico ilícito de vida silvestre se ejecuta mediante parámetros diversos, ya sea porque implica un modo especial de vinculación entre diferentes actores y situaciones, ya que su enfoque clandestino tan solo es detectado por inferencias que rebotan de las evidencias que se presentan, o bien mediante investigaciones exactas (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 2021, p. 15).

Esto nos lleva a plantear la siguiente interrogante: ¿es necesario brindar una ley respecto de la prevención, tratamiento y sanción ante el tráfico ilícito de todas aquellas especies que aún no cuentan con una protección legal? Indiscutiblemente, la respuesta es que no solo resulta ser necesaria, en la presente investigación el tema de fondo es el desamparo que tiene la especie llamada majaz, del cual no solo se ha hecho referencia a la falta de protección por parte del Estado, sino también a las instituciones encargadas de velar por la vida silvestre, las cuales que deberían realizar una investigación específicamente de aquel animal. En ese sentido, el enfoque de la creación de una nueva ley favorable hacia el majaz colocaría al Perú, como uno de los países pioneros en fortalecer sus leyes en búsqueda de una protección de este tipo de especie que, claro está, no solo beneficiará a la fauna silvestre, sino que ayudará a la protección de la población específicamente respecto de su alimentación, y al fortalecimiento de la biodiversidad, siendo este último el fin primordial de la salvaguarda de nuestros recursos naturales.

## 7. Conclusiones

El análisis precedente ha comprobado lo que desde un primer momento se intuía, es decir, que no basta con esta breve investigación para dar una solución total al tráfico de animales silvestres, toda vez que estando ante un problema complejo que requiere de una atención de carácter global, existen diversas especies en las que no tienen un tratamiento que otorgue importancia para que las diversas legislaciones en el derecho comparado puedan prestar atención ante posibles vacíos en las leyes y, como consecuencia, afecte aquellas especies que tienen un carácter omiso por parte del Estado.

En ese sentido, antes de brindar las conclusiones a las que se ha arribado, es menester aclarar que el tráfico ilícito de fauna silvestre provoca una amenaza a especies que se encuentran en peligro de extinción, ya sea por el uso indiscriminado que se le da para la alimentación, la medicina, la moda, entre otros. Sin embargo, existen otros factores aún peores en los que aquellos animales son sometidos a tratos crueles cuando se los transportan o mantienen en cautiverio y, al no soportar ello, la consecuencia es su desaparición.

- a) Un bosquejo preciso sobre el tráfico de animales silvestres nos rebota que existen diversas especies que aún no tienen un respaldo legislativo dentro del territorio peruano, pese a que se tienen investigaciones y alertas para prestarles la debida atención. No obstante, hasta el momento no existe una iniciativa legislativa ante aquellas especies, si bien es cierto no ha habido un impacto negativo de gran magnitud, no quiere decir que a futuro no se presente y lamentablemente se actúe ante consecuencias y no ante la prevención.
- b) Precisamente, al tratarse de un delito de connotación supranacional, es necesario que los gobiernos regionales, las organizaciones no gubernamentales y sobre todo nuestras autoridades, comiencen un trabajo arduo para que puedan combatir y paso a paso erradicar esta actividad ilícita. De esta manera, pueden informar a toda la población en torno a la situación de cada especie y así fomentar la concientización de la fauna silvestre.
- c) Bajo este contexto, la indagación de este artículo ha tenido un enfoque solamente dirigido a una especie como es el majaz o zamaño, toda vez que es un animal que durante años ha tenido un destino de la alimentación en la selva central, pero al parecer el trato y manejo que se le brinda no es el adecuado, ya que actualmente se encuentra en riesgo de extinguirse, debido que no existe ninguna iniciativa por parte del Estado para fomentar su protección.
- d) En función de la problemática expuesta, se propone la implementación de una nueva ley, destinada al otorgamiento de un tratamiento de especial atención del majaz o zamaño. Dicha ley ha de precisar que su objetivo es evitar su extinción y, de esta forma, fomentar a la población el respeto y buen trato que merece este animal, así como toda nuestra fauna silvestre.
- e) Finalmente, se considera que la labor de nuestras autoridades y los organismos encargados de velar por la protección de la fauna silvestre deben estar destinados no solo a aquellas especies conocidas, sino que de hoy en adelante deben colocar como eje central a todas aquellas que no tienen ninguna protección legal ante su tráfico ilícito.

## Referencias

- Andersen, I. (2017). Logrando un futuro sostenible. Detener el comercio ilegal de especies de la lista CITES provenientes de sitios del patrimonio mundial. Ginebra: WWF – World Wide Fund for Nature. Dalberg Global Development Advisors. <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/Bios-Cons-Wil-Util-026-Es.pdf>
- Aquino, R. D. (2009). Aspectos ecológicos y sostenibilidad de la caza del majás (*Cuniculus paca*) en la cuenca del río Itaya, Amazonía peruana. *Revista Peruana de Biología*, 16(1), 67- 72.
- Barrio, J. (2012). Manejo de un zocriadero de majaz (*Agouty paca*). Universidad Científica del Sur, <https://es.slideshare.net/betagarri/manejo-de-zocriadero-de-majz>
- Belaunde, S. E. (2007). *Determinación de Parámetros Productivos y Reproductivos en la Zoocria del Jochi Pintao, Cuniculus paca* (Prov. Obispo Santisteban - Departamento de Santa Cruz). [Tesis de Licenciatura en Biología, Repositorio UAGRM - Universidad Autónoma Gabriel René Moreno] [http://190.181.56.11/sistemabibliotecario/doc\\_tesis/BELAUNDE%202008-20101104-170656.pdf](http://190.181.56.11/sistemabibliotecario/doc_tesis/BELAUNDE%202008-20101104-170656.pdf)
- Bonilla, M. J. (2013). Biología de la lapa (*Cuniculus paca* Brisson) una perspectiva para la zoocria. *CES Medicina Veterinaria y Zootecnia*, 8(1), 83-96. <https://revistas.ces.edu.co/index.php/mvz/article/view/2839>
- Código Penal. (1991, 03 de abril). Decreto Legislativo N. 635.
- Congreso de la República. (2011, 22 de julio). Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N. 29763. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per104648.pdf>
- Constitución Política del Perú (1993, 29 de diciembre). Congreso Constituyente Democrático. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion2020web-10-12-2020.pdf>
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 3 de marzo de 1973 (Firmada en Washington). <https://cites.org/esp/disc/text.php>
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, 29 de diciembre de 1993, <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>
- Expediente Nro. 03343-2007-PA-TC. (2009, 19 de febrero). Tribunal Constitucional, Magistrados Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Landa Arroyo,

- Beaumont Callirgos, Eto Cruz, Álvarez Miranda. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03343-2007-AA.pdf>
- García, E. (2018). *Dinámica poblacional y caracterización de micro hábitat del tepezcuintle (Cuniculus paca) en una Selva mediana de la Sierra Norte de Oaxaca, México*. [Tesis de Grado de Maestro en Ciencias, Instituto Politécnico Nacional, Repositorio CIIDIR - Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional, Unidad Oaxaca]. [http://literatura.ciidiroaxaca.ipn.mx/jspui/bitstream/LITER\\_CIIDIROAX/437/1/Garc%C3%ADa%20Casimiro%2C%20E.%2C%202018.pdf](http://literatura.ciidiroaxaca.ipn.mx/jspui/bitstream/LITER_CIIDIROAX/437/1/Garc%C3%ADa%20Casimiro%2C%20E.%2C%202018.pdf)
- Grupo de Trabajo Especializado en la Lucha contra la Corrupción Transnacional de la OLACEFS, , Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. (2021). *El tráfico de especies como un caso paradigmático de corrupción transnacional: potenciales aportaciones del control externo gubernamental*. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. [https://cites.org/sites/default/files/fauna\\_e\\_flora02mar2021SPN\\_web.pdf](https://cites.org/sites/default/files/fauna_e_flora02mar2021SPN_web.pdf)
- Mora, J. (2002). Tráfico de animales silvestres. *Revista de Ciencias Ambientales*, 24(2), 51-54.
- Naciones Unidas (2020). Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques 2020 de la UNODC: la pandemia de COVID-19 ha demostrado que estos delitos no sólo amenazan el ambiente y la biodiversidad, sino también la salud humana. [https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/julio-2020/07\\_10\\_WLFC\\_UNODC.html](https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/julio-2020/07_10_WLFC_UNODC.html)
- Naciones Unidas (2022). Guía de redacción de textos legislativos para combatir los delitos contra la fauna y flora silvestres. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. [https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Wildlife\\_Crime\\_ebook\\_S.pdf](https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Wildlife_Crime_ebook_S.pdf)
- Nut, D. M. (2022). El tráfico de fauna silvestre y el crimen organizado un problema global. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, (68), 91-110.
- Presidencia del Consejo de Ministros (2017). Memoria Anual 2017. Organismo de Supervisión de los Recurso Forestales y Fauna Silvestre. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1016224/Memoria-OSINFOR-201720200716-31706-1a8rr9v.pdf>
- Presidencia del Consejo de Ministros (2018). Listado de especies de Fauna Silvestre CITES-Perú. Dirección General de Diversidad Biológica. <https://www>

[minam.gob.pe/simposio-peruano-de-especies-cites/wp-content/uploads/sites/157/2018/08/Listado-FAUNA-CITES-FINAL.pdf](https://minam.gob.pe/simposio-peruano-de-especies-cites/wp-content/uploads/sites/157/2018/08/Listado-FAUNA-CITES-FINAL.pdf)

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (1948). Acerca de la UICN.  
<https://iucn.org/es/acerca-de-la-uicn>

Vega, S. y Watanabe, R. (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 27(2), 388- 396. <https://dx.doi.org/10.15381/rivep.v27i2.11664>

Velden, F. (2019). Preciosa naturaleza: los animales como joyas y ornamento en el tráfico de fauna silvestre. *Tabula Rasa*, (32), 27-156. <https://doi.org/10.25058/20112742.n32.07>

World Animal Protection. (2015). Sobre nosotros – Protección Animal Mundial. <https://www.worldanimalprotection.org/about-us/>